

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente trámite DE PAGO DIRECTO, denominado SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO para su revisión, la cual fue radicada en el despacho el día 26 de Enero de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 7 de Marzo de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0432  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00034-00  
Santiago de Cali, siete (07) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar al presente trámite DE PAGO DIRECTO, denominado SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO promovido por la sociedad RESPALDO FINANCIERO S.A.S., identificado con NIT: 900.775.551-7 obrando a través de apoderado judicial, respecto al vehículo de placas: LPF23F, de propiedad del señor STEVINSON ALEXANDER URRUTIA BALANTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.830.623, se advierten las siguientes falencias que no permiten emitir las ordenes solicitadas:

De cara a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, art. 82 del C.G.P., art. 467, Num. 1º, del C.G.P., la parte actora no allegó el Certificado de Tradición y Libertad que acredite la propiedad actual del demandado sobre el bien perseguido, siendo indispensable aportar su certificación de tradición, pues es a través de este documento que se comprueba la titularidad del bien, las características del rodante, la inscripción del gravámen y/o medidas que lo afecten, certificado que no puede ser reemplazado con el certificado de información de un vehículo automotor – RUNT. En consecuencia, ésta instancia;

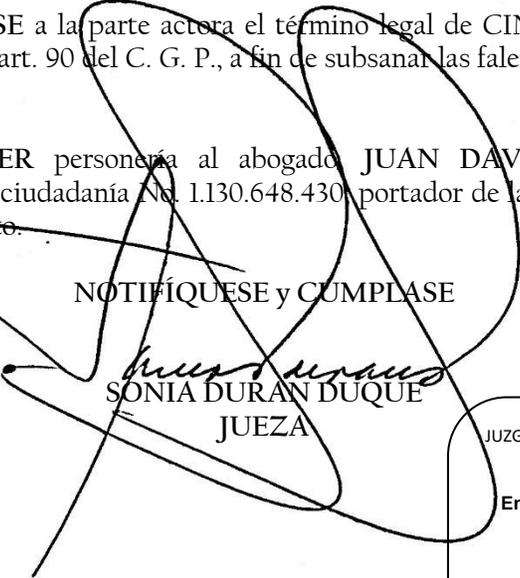
RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente EJECUCION POR PAGO DIRECTO a través de SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO que promueve la sociedad RESPALDO FINANCIERO S.A.S., solicitando se libere la orden de aprehensión de la motocicleta de Placas: LPF23F, de propiedad del señor STEVINSON ALEXANDER URRUTIA BALANTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.830.623, conforme a las razones procesales reseñadas.

SEGUNDO.- CONCEDASE a la parte actora el término legal de CINCO (05) días conforme lo reglamenta el inciso 4º del art. 90 del C. G. P., a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 portador de la T. P. No. 232.605 del C. S. de la J., conforme al mandato.

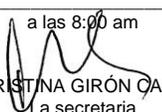
NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2022  
a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria